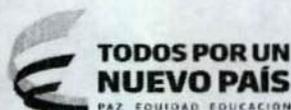




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793411



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA MARGARITA MARIA CHACON
BALAGUERA
CALLE 107 No. 70A - 37 BARRIO MORATO
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70355 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

200
355

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 0355 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44662 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44662 del 02 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 240112 del 26 de Julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Personal el 16 de Septiembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-082969-2 del 29 de Septiembre de 2016 presentó escrito de descargos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44662 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

- a) Oficio referencia: "Apertura De Investigación Administrativa" suscrita por el Gerente de la empresa aquí investigada remitido a los propietarios , tenedor y conductor del vehículo
- b) Requerimiento #0003
- c) Comprobante de envío # 700010114373
- d) Certificado de existencia y representación legal
- e) Copia de cedula del representante legal

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 240112 del 26 de Julio de 2016
- 5.2 Oficio referencia: "Apertura De Investigación Administrativa" suscrita por el Gerente de la empresa aquí investigada remitido a los propietarios , tenedor y conductor del vehículo
- 5.3 Requerimiento #0003
- 5.4 Comprobante de envío # 700010114373
- 5.5 Certificado de existencia y representación legal
- 5.6 Copia de cedula del representante legal.

AUTO No. _____ Del _____

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44662 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA, identificada con CC. 1.018.410.247 de Bogotá con T.P. 203.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 240112 del 26 de Julio de 2016
2. Oficio referencia: "Apertura De Investigación Administrativa" suscrita por el Gerente de la empresa aquí investigada remitido a los propietarios , tenedor y conductor del vehículo
3. Requerimiento #0003
4. Comprobante de envío # 700010114373
5. Certificado de existencia y representación legal
6. Copia de cedula del representante legal.

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

7 0 3 5 5 Del 2 1 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44662 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0, ubicada en la CL 26C 24A 15, de la ciudad de VILLAVICENCIO - META, a la Doctora MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA en la Calle 107 # 70A - 37 Barrio Morato en la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, identificada con NIT. 800207730 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 0 3 5 5

2 1 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

YOLANDA RAMOS B. - Abogada Constituida - Grupo de Investigaciones (IUIT)
 Marieli Loaiza - Abogada Contratada - Grupo de Investigaciones (IUIT)
 Apolón Castro Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

1/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](#) ▲



TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

VILLAVICENCIO

Identificación

NIT 800207730 - 0

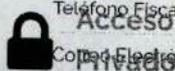
- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	39516
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170331
Fecha de Matricula	19930927
Fecha de Vigencia	20320922
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	193
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 26C 24A 15
Teléfono Comercial	6675144
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 26C 24A 15
Teléfono Fiscal	6675144



Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)!!! (/Manejo)
Comercio Electrónico Comercial [transejecutivo@hotmail.com](#)

[Cerrar Sesión](#)



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ MUEBLES GIRALDO EL PAISA	-	VILLAVICENCIO	298564
+ TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO	-	VILLAVICENCIO	39517

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

[Comprar Certificado](https://virtual.ccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=40&matricula=0000039516&proponente=) (https://virtual.ccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=40&matricula=0000039516&proponente=)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

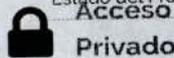
Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=40&matricula=0000039516&tipo=08090000) (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=40&matricula=0000039516&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=40&matricula=0000039516&tipo=08090001) (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=40&matricula=0000039516&tipo=08090001)

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000002896
Fecha de Renovación	20160510
Fecha de Inscripción	20171019
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL



Bienvenido [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)!!! ([/Manage](#))

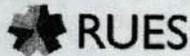
Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

1/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co ▲



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grup
Ningún dato disponible en esta tabla			

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguientes

Certificados en Línea

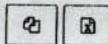
[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-40&matricula-000000002896&tipo-08090002\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-40&matricula-000000002896&tipo-08090002)

[Ver Expediente...](#)

Clasificación UNSCP

Información Contratos, Multas y Sanciones

Noticias asociadas



Código

Descripción

No data available in table

Showing 0 to 0 of 0 entries

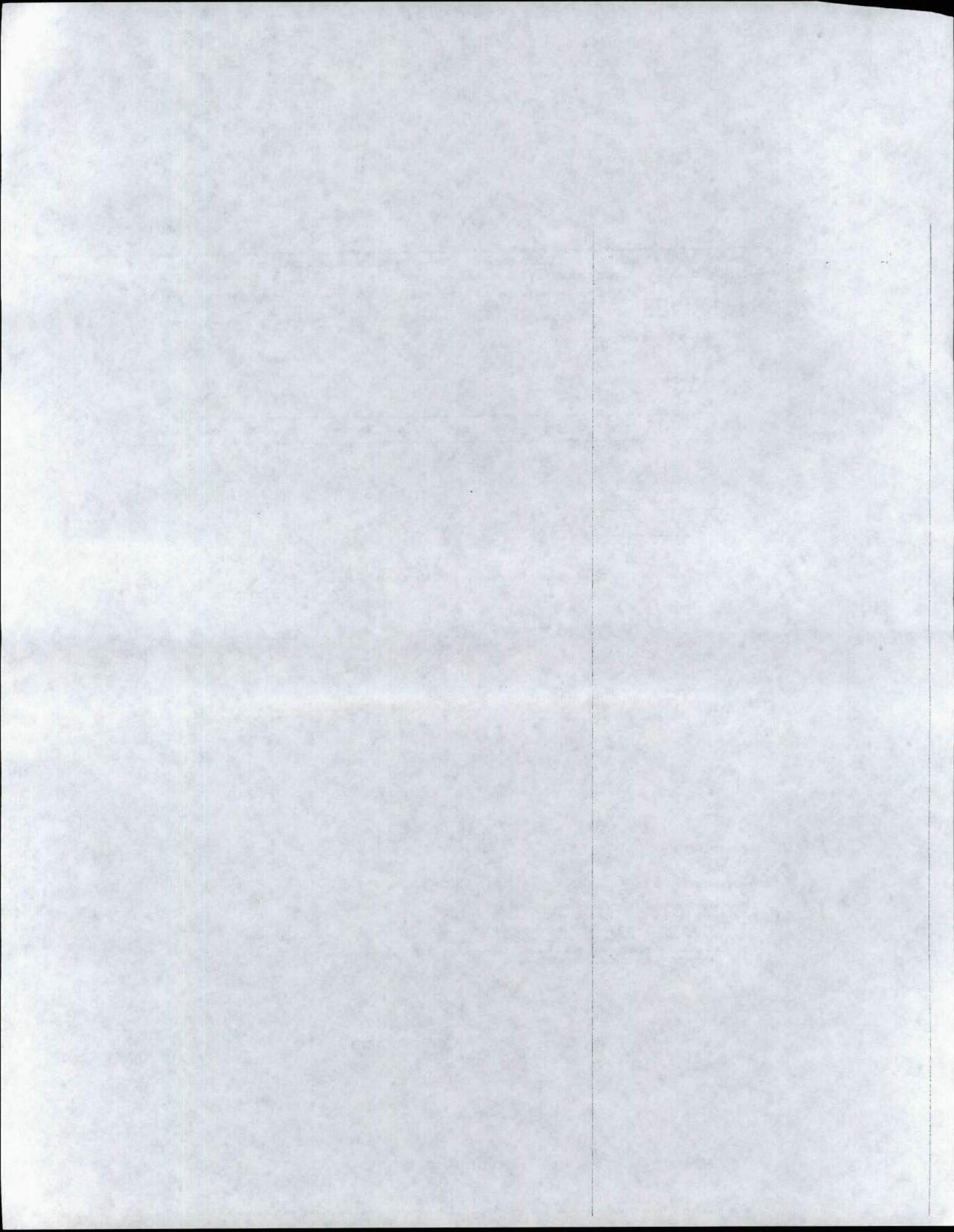
Previous Next



ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeoLues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501694031



20175501694031

Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA
CALLE 26 C NO 24 A 15
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70355 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORARÁ PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

